

LA GÉNESIS DE LA TEORÍA DE LA JUSTICIA DE JOHN RAWLS

David Quintero Fuentes*

I. De la vida y obra de John Rawls

John Rawls es uno de los pensadores más influyentes de las últimas décadas en el ámbito de la filosofía moral y política. Nació en 1921, en Baltimore, Maryland, Estados Unidos y falleció el domingo 24 de noviembre de 2002, en Lexington (Massachussets), debido a una insuficiencia cardíaca que padeció durante varios años y que lo obligó a retirarse de la vida académica, no así de la investigación. Estaba casado con Margaret Warfield Fox, con quien tuvo cuatro hijos.¹

Durante la Segunda Guerra Mundial, se enlistó en la infantería de Estados Unidos, sirviendo en Nueva Guinea, Filipinas y Japón entre los años 1943 y 1945.

* Universidad Católica de Temuco. Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y Magíster en Filosofía Moral (U. de Concepción).

1. LAWRENCE H. Summers, presidente de la Universidad de Harvard en la que Rawls trabajó durante muchos años, ha declarado: "Estoy muy afligido por la muerte de John Rawls. Él combinaba una profunda sabiduría con una profunda humanidad. Pocos pensadores contemporáneos han ejercido una influencia tan decisiva en la manera en que entendemos hoy la justicia. Estoy seguro de que los intelectuales de diversos ámbitos seguirán aprendiendo cosas de él en las generaciones venideras." (Citado por diversos medios de comunicación de todo el mundo, con motivo del fallecimiento de Rawls).

Obtuvo su Doctorado en Filosofía y Letras en la Universidad de Princeton, con la tesis "Un Estudio en los campos del conocimiento ético: considerada con referencia a los juicios sobre el carácter del valor moral", publicada en 1950.

En lo que respecta a su labor docente, se desempeñó como Instructor en la Universidad de Princeton entre los años 1950 y 1952; posteriormente fue Profesor Asistente y Asociado de Filosofía en la Universidad de Cornell hasta 1959. Entre 1960 y 1962, fue Profesor de Filosofía en el M.I.T., para luego ingresar al Departamento de Filosofía de la Universidad de Harvard, donde es nombrado *Conant University Professor* en 1979 y donde desarrolló gran parte de su carrera académica impartiendo la cátedra de filosofía moral.

Entre las numerosas distinciones que recibió, cabe mencionar la de *Doctor of Laws*, por la Universidad de Harvard (1997) y la "*National Humanities Medal de National Endowment for the Humanities*" (1999).

Durante su extensa trayectoria, fue miembro de numerosas e importantes sociedades científicas: Asociación Filosófica Americana, Academia Americana de Artes y Ciencias, Asociación Americana de Filosofía Legal y Política, Sociedad Filosófica Americana, Academia Británica, Academia Noruega de Ciencias; varias de las cuales además presidió.

Su primer artículo, "*Outline of a Decision Procedure for Ethics*", fue publicado en *The Philosophical Review* el año 1951.

Sin duda, su obra más importante es *A Theory of Justice* publicada en 1971 por *Harvard University Press* y reeditada por *Oxford University Press* en 1972 y 1976. En 1979, aparece la edición castellana publicada por el Fondo de Cultura Económica, con la traducción de María Dolores González Soler. Además, ha sido traducida al alemán, francés, italiano, portugués, holandés, ruso, entre otros veintidós idiomas.

Resulta ilustrativo destacar que el título de su obra es *A Theory of Justice* – Una teoría de la justicia– y no *The Theory of Justice* –La teoría de la justicia– lo que demuestra, una vez más, la actitud rawlsiana pluralista, abierta al diálogo y receptiva a las críticas.² Recordemos que durante más de veinte años no publicó otro libro, pero sí muchos artículos en los que responde a las críticas recibidas tras revisar y modificar sus planteamientos como fruto de las discusiones suscitadas y de las observaciones formuladas durante sus numerosas clases y conferencias.³

2. El título original en inglés lo deja muy en claro, no así la traducción al español.

3. Rawls llama a su concepción "*Justice as Fairness*", que ha sido traducido indistintamente "Justicia como equidad" y "Justicia como imparcialidad". El término "*fairness*" es de significado impreciso, aunque creo que en este caso es más acertada la segunda alternativa, pues la noción de equidad tiene sus connotaciones propias en la historia del pensamiento. No obstante, el uso se ha impuesto.

Ya desde sus primeros artículos, Rawls manifiesta su desinterés por los problemas de metaética y de fundamentación de la ética. En el esbozo de 1951 encontramos la idea básica de búsqueda de un equilibrio valorativo, que incide en el carácter reflexivo e intersubjetivo de la moralidad.

Rawls afirma “ Por mi parte, lo que he tratado de hacer es generalizar y llevar la teoría tradicional del contrato social, representada por Locke, Rousseau y Kant, a un nivel más elevado de abstracción. Mi teoría ofrece una explicación sistemática de la justicia que es superior, al menos así lo sostengo, al utilitarismo tradicional dominante”.⁴

II. La influencia de la teoría de la justicia

La propuesta teórica rawlsiana tiene repercusiones amplias e inmediatas, no sólo, como era de esperar, en el ámbito de la filosofía moral y política; sino que además, debido a la multiplicidad de temas que abarca, es objeto de estudio y análisis por parte de sociólogos, economistas, políticos y psicólogos.

Por supuesto, también despierta el interés de los juristas, especialmente de los norteamericanos, pues como se ha puesto de relieve por algunos autores, la obra de Rawls está fuertemente influenciada por los principios que inspiran la Constitución de los Estados Unidos.⁵

La obra capital de Rawls, en un hecho poco habitual en la filosofía contemporánea, traspasa las fronteras académicas, lo que se vio reflejado particularmente en las numerosas notas publicadas en medios de comunicación masivos en todo el mundo con motivo de su muerte. Lo anterior da cuenta, además, de que la influencia de este autor va más allá del pensamiento anglosajón. En efecto, es considerable el número de monografías, artículos de revistas especializadas y tesis doctorales dedicadas a él en lengua alemana, francesa, italiana y española.⁶

Como destaca Robert Paul Wolff, la Teoría de la Justicia de John Rawls “es un libro importante, pero es un libro desconcertante también”.⁷ Lo anterior debido a su carácter complejo, vastedad de temas abordados, rigor y riqueza conceptual. Por lo

4. RAWLS, John, *Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1993, p. 10.

5. En 1973, la Asociación Americana de Escuelas de Derecho otorgó a Rawls el “Coif Award” por el mejor libro jurídico de los tres últimos años.

6. A juicio de WOLFF, Robert Paul: “con resultados, a veces similares a los de unos ciegos que intentasen alcanzar un elefante”.

7. WOLFF, Robert Paul, *Para Comprender a Rawls. Una Reconstrucción y una Crítica de la Teoría de la Justicia*, Fondo de Cultura Económica, México, 1981, p. 13.

mismo, ha originado encarnizadas polémicas durante varias décadas lo que, sin duda, contribuye aun más a su poderosa influencia.

En palabras de Juan Manuel Pérez Bermejo:

*“Aunque exhibe un alto grado de sofisticación, el libro no sólo conjura el escepticismo de las últimas décadas al proponernos un catálogo de principios que considera bien fundados, sino que, además, apela a las convicciones básicas de la ciudadanía y al debate público como expediente de corroboración de sus propias conclusiones, lo cual supone la negación doctrinal de todo academicismo y el propósito asumidamente práctico de sus reflexiones”.*⁸

Sin embargo, también es imprescindible hacer presente que la obra rawlsiana debe mucho a la tradición, especialmente a la contractualista, por lo que su mérito no estriba en la novedad sino en su capacidad para rescatar planteamientos que resultarían relevantes para la solución de problemas actuales. Quizá uno de los factores que más contribuyó a su entusiasta y amplia recepción esté relacionado con las concepciones políticas dominantes en aquella época en Occidente, que presentaban a la socialdemocracia como una alternativa frente a las ideas capitalistas y comunistas que polarizaban al mundo.⁹

No obstante lo anterior, el gran aporte de la obra de Rawls radica en su contribución al renacimiento de la filosofía moral, en su vertiente de ética normativa, luego de un largo período en que el utilitarismo constituyó la teoría moral dominante en el ámbito angloamericano, y en que la metaética recibía una atención casi exclusiva. Es por ello que se suele afirmar que la Teoría de la Justicia representa *“el máximo exponente de lo que se ha dado en llamar rehabilitación de la filosofía práctica, es decir, la devolución a la misma de un voto de confianza en su capacidad para afrontar problemas prácticos y obtener soluciones convincentes, racionales y persuasivas”*.¹⁰

8. PÉREZ BERMEJO, Juan Manuel. *Contrato Social y Obediencia al Derecho en el Pensamiento de RAWLS, John*. Editorial Comares, Granada, 1997.

9. Ver GONZÁLEZ ALTABLE, María Pilar, *John RAWLS, Una Concepción Política y Liberal de la Justicia*. Prólogo de José Montoya Sáenz. Editorial Novo Século, Portugal, 1993.

10. Ver PÉREZ BERMEJO, op. cit., pp. 1-2.

III. El contexto donde surge la teoría de la justicia

La década de los sesenta, tanto en los Estados Unidos como en gran parte del mundo, corresponde a una de las etapas más conflictivas y radicalizadas en lo social y en lo político. Entre algunos de los sucesos que lo reflejan claramente destacan la guerra de Vietnam, la liberación negra, la cuestión de los derechos civiles, la contracultura y la contestación estudiantil, la desaceleración del crecimiento económico, el gobierno de Kennedy, la crisis de los misiles, el escepticismo ante el futuro de la nación, etc. "Se desafía la legitimidad del sistema, su capacidad para engendrar y mantener la creencia de que las instituciones políticas existentes son las más apropiadas. Las instituciones liberales y democráticas pierden prestigio y se ponen en tela de juicio. En este ambiente, problemas como la justicia distributiva, el poder político, la objeción de conciencia, etc., adquieren dimensiones muy vivas y hay especial necesidad de una teoría de la justicia".¹¹

En definitiva, todo ello representa un profundo y serio desafío al liberalismo que, además, debe situarse en el contexto de un mundo cuya supervivencia se encuentra en peligro y suscita el interés de los filósofos, que abandonan abstractos malabarismos intelectuales y atienden a la contingencia.¹²

Rawls reflexiona ante una sociedad profundamente desgarrada tanto política como ideológicamente, cuyas bases de convivencia y fundamentos de legitimidad política dividen y enfrentan a sus miembros en lugar de cohesionarlos. Asume que está frente a un desacuerdo profundo acerca de la organización de las instituciones sociales básicas y destina su esfuerzo a repararlo, a través de la formulación de principios aceptables por todos.¹³ Considera que, además de los conflictos internacionales, existen otros de orden interno que no permiten acudir a las soluciones tradicionales. "Los tres "principios axiales" del pensamiento burgués- la eficacia económica, la igualdad política y la autorrealización del individuo- en vez de ser complementarios, se oponen cada vez más entre sí".¹⁴ Es por ello que dejan de ser válidos los presupuestos liberales clásicos que sirvieron de cimiento para construir el sistema político-económico de las

11. MARTÍNEZ GARCÍA, Jesús, *La Teoría de la Justicia de John Rawls*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1985, p. 5.

12. Como ha sostenido MARTÍNEZ GARCÍA, la obra de Rawls cobra todo su sentido tanto desde la filosofía analítica como desde la realidad americana.

13. Como afirma PÉREZ BERMEJO, op. cit., p. 80: "Él mismo entiende su empresa como una tarea de inmersión en los más profundos niveles de nuestro sentido moral compartido para restañar las grietas y dislocaciones que afectan al consenso acerca de nuestra estructura institucional básica; en esa aventura por los cimientos sumergidos de nuestro sentido de la justicia, Rawls reconstruye una lista de principios que se destinan a restaurar el consenso social básico y articular una constitución política legítima que pueda acoger creencias aparentemente enfrentadas".

14. VALLESPÍN OÑA, Fernando, *Nuevas Teorías del Contrato Social: J. Rawls, R. Nozick y J. Buchanan*. Alianza, Madrid, 1985, pp. 17-18.

sociedades occidentales. El sistema político no permite que los costos sean soportados por un grupo social específico, por lo que la carga se diluye en medidas de política económica que carecen de un horizonte claro.

*“El único acuerdo capaz de engendrar el Estado democrático parece reducirse al acatamiento de las “reglas” formales de la democracia parlamentaria, pero no a las metas y prioridades básicas hacia las que debe dirigirse la machinery of democracy. Nuestros sistemas políticos se consumen así en un consensus without purpose, se vacían de contenido, contribuyendo a una creciente enajenación y anomia política por parte de los ciudadanos”.*¹⁵

Por ende, se requiere con urgencia, tanto a nivel interno como internacional, una ética de la responsabilidad colectiva que contribuya a resolver los problemas de aplicación de una moralidad política y social en el ámbito de las sociedades occidentales industrializadas. Se trata de un problema de legitimación que implica adaptar el progreso que conllevan las nuevas tecnologías al planteamiento de unos fines nuevos, después del cuestionamiento de las valoraciones tradicionales, procurando reafirmar el consenso en la búsqueda de alternativas de solución.

IV. El proyecto filosófico de Rawls; el retorno a la ética normativa

Tradicionalmente, se distinguen tres ámbitos o niveles en el discurso ético: la ética analítica o metaética, la ética normativa y la ética sociológica o descriptiva. La metaética o ética analítica se ocupa de analizar la posibilidad de justificación racional de los juicios de valor, es decir, intenta determinar si es factible demostrar la verdad o validez de un juicio de bondad moral o de justicia. En este plano teórico, se estudia el significado que conllevan los términos éticos como justo, bueno, correcto y sus opuestos, así como el significado de los juicios de valor, pues *“la posibilidad de justificar racionalmente los juicios valorativos depende de qué clase de juicio son ellos y qué significado tienen las expresiones que se usan típicamente para formularlos”*.¹⁶

La ética normativa, en cambio, procura establecer y formular principios básicos de justicia y moralidad, así como justificar juicios morales, determinando qué

15. VALLESPÍN, Fernando, op. cit., p. 20.

16. NINO, Carlos Santiago, *Introducción al Análisis del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1983, pp. 353-354.

